



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la señora Maria Del Mar Bonilla Carvajal, a través de apoderada judicial, en contra del señor Javier Bedoya Arcila, reúne los requisitos del artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá con su admisión.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante desconoce el domicilio del señor Javier Bedoya Arcila, se ordenará el emplazamiento del mismo según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Por último, teniendo en cuenta que es deber de los abogados tener correo electrónico registrado en el SIRNA, y como quiera que el registrado no coincide con el establecido en la presente demanda, se requiere a la apoderada judicial para que dentro del término de ejecutoria de este auto, actualice correo electrónico conforme al que tiene registrado en el SIRNA y de haber sido modificado, lo deje claro.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la señora Maria Del Mar Bonilla Carvajal, a través de apoderada judicial, en contra del señor Javier Bedoya Arcila, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación de la demanda y ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Emplazar al demandado, señor Javier Bedoya Arcila, el cual se surtirá con el registro en la página Nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO:: Requerir a la apoderada judicial para que dentro del término de ejecutoria de este auto, actualice correo electrónico conforme al que tiene registrado en el SIRNA y de haber sido modificado, lo deje claro, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Reconocer personería suficiente a la abogada Camila Carvajal Cardona, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fe81074aec493ce7883baecfe5d551dd610e080b9af112c74724a9c1eca163b

Documento generado en 13/07/2020 01:12:25 PM